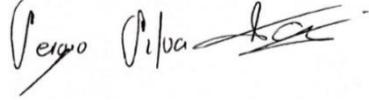


RADICADO N°: 686554089001-2023-00514-00  
PROCESO: SUCESION INTESTADA  
CAUSANTE: ALBEY MAYORGA CACERES.  
DEMANDANTE: LIDIA MÉNDEZ

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente, para resolver lo que en derecho corresponda. Sabana de Torres, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN  
Secretario

### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Advierte el despacho que la presente demanda de SUCESION INTESTADA DE MINIMA CUANTIA de la causante **ROSALBVA MENDEZ** Q.E.P.D. quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No 36.455.314, instaurada por **LIDIA MÉNDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 63.289.900, a través de apoderado judicial; que la misma debe ser inadmitida conforme lo señalado en el inciso 3° del artículo 90 del CGP, por lo siguiente:

1.- El Art. 82 del Código General del Proceso contempla los requisitos que deberá contener la demanda; en su numeral 2°, prevé como requisito de la demanda

*“El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT)”*

- a) Deberá la parte accionante suministrar la información concerniente al número de identificación de los aludidos herederos en tanto los mismos no fueron aportados en el libelo introductorio o en su defecto manifestarle al despacho si se desconocen los mismos como quiera que se advierte de la documental aportada FMI 303-16180 se registran las identificaciones de los herederos.

2.- El Art. 82 del Código General del Proceso contempla los requisitos que deberá contener la demanda; en su numeral 6°, prevé como requisito de la demanda “La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte” en concordancia con el numeral 11° “los demás que la ley exija”.

- a) se le requiere para que aporte de conformidad con el artículo 26 numeral 5° del Código General del proceso el certificado de avalúo catastral de los inmuebles denunciados como bienes de la masa sucesoral, no obstante haberse aportado recibo de impuesto predial por cuanto el mismo se advierte es del predio denominado San Fernando de 41 hectáreas 92 mts, mientras los bienes denunciados de la masa sucesoral uno tiene área de 5 has 1.576.92 mts<sup>2</sup> y el otro 26 Has 3.976.73 m<sup>2</sup> como quiera que adicionalmente cada inmueble tiene un certificado de matrícula inmobiliario independiente deberá aportarse el correspondiente certificado de avalúo catastral para cada uno expedido por el IGAC.
- b) De conformidad con el artículo 489 del CGP la demanda de sucesión deberá acompañarse de “las pruebas del estado civil que acrediten el grado de parentesco del demandante con el causante” no obstante aportarse el registro civil de nacimiento de la accionante se advierte el mismo carece de la identificación plena de la madre, únicamente se registra el nombre careciendo de número de documento de identificación.
- c) En igual sentido conforme el numeral 8° del artículo 489 ibídem, no se allegó la prueba del estado civil de los aludidos herederos pese haberse referenciado su existencia en el libelo introductorio.
- d) De conformidad con el artículo 489 del deberá adecuar el inventario y avalúos presentado junto con el libelo cumpliendo los presupuestos legales contenidos en el artículo indicado en especial



en los numerales 5º “Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.” y 6º “Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 4º.”

- e) De conformidad con el artículo 590 del CGP numeral 2º para el decreto de las cautelas solicitadas deberá aportar caución equivalente al 20 % de las pretensiones, para lo cual se requiere se aporten previamente los certificado de avalúo catastral de los inmuebles denunciados como de la masa sucesoral.

Finalmente de conformidad con la ley 2213 de 2022 artículo 5º inciso segundo deberá adecuar el poder el cual indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres;

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de SUCESION INTESTADA DE MINIMA CUANTIA de la causante **ROSALBVA MENDEZ** Q.E.P.D. quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No 36.455.314, instaurada por **LIDIA MÉNDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 63.289.900 conforme la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia que, si no lo hace, se rechazará conforme al artículo 90 del C.G.P. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 ib., deberá presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito, so pena de no tenerla por subsanada

**TERCERO: RECONÓZCASE** personería jurídica para actuar al Profesional en derecho **ULISES RINCON RESTREPO** identificada con la cedula de ciudadanía 79.531.564 y tarjeta Profesional del Consejo Superior de la Judicatura No. 87979, en los términos y par los fines conferidos en el poder obrante dentro del expediente digital.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



**ANA LUCIA ORTIZ ROMERO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres>

hoy **15 de marzo de 2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN**  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres**